

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM: 08-006

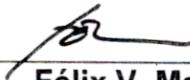
ORDEN ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA PARA CONCEDER BENEFICIOS ADICIONALES AL PLAN MÉDICO Y BONO DE NAVIDAD AL PERSONAL EXCLUIDO DE LA LEY NÚM. 45, "LEY DE RELACIONES DEL TRABAJO PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE PUERTO RICO", DE 25 DE FEBRERO DE 1998, SEGÚN ENMENDADA, Y ESTABLECER LAS NORMAS PARA LA CONCESIÓN DE LOS MISMOS

- POR CUANTO:** El Plan de Reorganización Núm. 1 del 28 de julio de 1995, según enmendado, redeterminó y reorganizó el Departamento de la Familia. Se crearon cuatro (4) componentes programáticos y operacionales a cargo de la prestación de servicios a nivel Isla: Secretariado, Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF), Administración de Familias y Niños (ADFAN), Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN).
- POR CUANTO:** Como Agencia de servicios primarios y esenciales, creemos en una transformación social que afirme los valores de dignidad, justicia, solidaridad y equidad del trabajo y la convivencia en armonía de nuestro pueblo. Asimismo, tenemos como misión facilitar la autogestión y la autosuficiencia de las personas, las familias y las comunidades; y promover su fortalecimiento con sensibilidad y respeto a sus necesidades y aspiraciones de desarrollo y paz. Esto de conformidad con el plan de trabajo, y desarrollo y bienestar social que impulsa para Puerto Rico el Gobierno del Estado Libre Asociado, y según la política pública establecida por la Autoridad Nominadora a esos fines.
- POR CUANTO:** Para cumplir con esta misión es necesario mantener a los(as) empleados(as) motivados(as), adiestrados(as) y comprometidos(as) a servir con eficiencia, honestidad, dedicación y objetividad.
- POR CUANTO:** La Ley 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, "Ley para la Administración de los Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", establece que el área de beneficios marginales es necesaria para el servidor público, con el fin de mantener una administración de los recursos humanos uniforme y justa.
- POR CUANTO:** Es política pública del Departamento de la Familia y sus componentes propiciar mejores condiciones de trabajo a los(as) empleados(as), conforme con su realidad presupuestaria, con el fin de promover su autoestima, capacitación y productividad.
- POR TANTO:** Yo, **Félix V. Matos Rodríguez, Secretario del Departamento de la Familia**, en virtud de los poderes que me confieren las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dispongo para la concesión de beneficios adicionales a los(as) empleados(as) del Departamento, excluidos de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico", según se establece a continuación:

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM: 08-006

- PRIMERO:** Se otorga una **aportación patronal para cubrir el costo del plan médico** de ciento treinta dólares (\$130.00) mensuales a partir del 1 de julio de 2008 y de ciento cincuenta dólares (\$150.00) mensuales a partir del 1 de julio de 2009.
- SEGUNDO:** Se concede un **bono de navidad** de mil ciento veinticinco dólares (\$1,125.00) en el año 2008 y de mil doscientos dólares (\$1,200.00) en el año 2009, sujeto a que el(la) empleado(a) cumpla con los requisitos establecidos en las leyes, reglamentos y normas vigentes.
- TERCERO:** Las disposiciones de esta Orden aplican a los(as) empleados(as) excluidos(as) de los convenios colectivos en todos los componentes del Departamento de la Familia. No aplica a los(as) empleados(as) irregulares y por contrato.
- CUARTO:** El otorgamiento de estos beneficios está sujeto a la aprobación de los fondos recurrentes en el presupuesto del fondo general.
- QUINTO:** Es responsabilidad de los(as) Administradores(as), Administradores(as) Auxiliares, Secretarios(as) Auxiliares y Directores(as) de Recursos Humanos garantizar el fiel cumplimiento de esta Orden.
- SEXTO:** Esta Orden deroga cualquier disposición o norma interna que entre en conflicto con las disposiciones de la misma y tiene vigencia a la fecha de su aprobación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Administrativa bajo mi firma, en San Juan, Puerto Rico, el 17 de junio de 2008.


Félix V. Matos Rodríguez, Ph. D
Secretario